

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.
26-096**

OBJETO: Prestar servicios de consultoría para el acompañamiento técnico para la formulación del componente ambiental del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Alto Duda, ubicada en el municipio de Uribe, departamento del Meta, en el marco del proyecto *“Zonificaciones Ambientales Participativas (ZAP) para la transformación positiva de conflictos socioambientales y el ordenamiento ambiental territorial en 17 municipios PDET de los departamentos de Guaviare, Caquetá y Meta”*.

Dando cumplimiento al cronograma establecido en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 26-096** del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, a continuación, se relacionan las observaciones a la evaluación recibidas en la fecha destinada a la formulación de las mismas con las respuestas correspondientes:

- **ONF ANDINA SUCURSAL COLOMBIANA DE ONF INTERNATIONAL:**

1. Equipo de trabajo

Criterio 1 Coordinador/a del proyecto: profesional con formación y experiencia en procesos territoriales participativos, ambientales o rurales: 10 puntos.

La hoja de vida propuesta perfil en su formación académica cuenta con un pregrado en Ingeniería Agrícola, lo cual sustenta su formación en procesos rurales, además cuenta con un Master en Ecoauditorias y planificación ambiental empresarial del Medio Ambiente.

En los contratos desarrollados con ONF Andina demuestra experiencia en procesos territoriales participativos, ambientales o rurales, específicamente en los siguientes proyectos: (...) Por tal motivo solicitamos amablemente se califique con la máxima puntuación a la HV propuesta para la Coordinación.

Respuesta: En relación con la solicitud de otorgar el puntaje máximo al perfil propuesto para la coordinación del proyecto, el Comité Evaluador se permite precisar que la evaluación se efectuó exclusivamente con fundamento en la información y los soportes documentales allegados por el proponente, conforme a las reglas previstas en los Términos de Referencia y al principio de evaluación objetiva.

El numeral XIII de los Términos de Referencia establece que la evaluación del equipo de trabajo considera la formación académica y la **experiencia específica en procesos participativos, ambientales, rurales y territoriales**, asignando el puntaje completo únicamente cuando el

perfil y la experiencia se acrediten plenamente; el cincuenta por ciento (50 %) cuando dicha acreditación sea parcial; y cero (0) puntos cuando no se acrediten los requisitos establecidos.

Revisada la documentación aportada con la propuesta, el Comité Evaluador verificó que las certificaciones correspondientes a los contratos **CTF 25-2031**, **CTI 22-892** y **CPS 21-727** describen de manera general el objeto contractual y las actividades desarrolladas por el contratista, sin permitir establecer de manera expresa las funciones específicas desempeñadas por el profesional que acrediten plenamente la experiencia exigida para este criterio de evaluación.

Si bien en la observación presentada el proponente amplía el alcance de las actividades desarrolladas durante dichos contratos y expone elementos adicionales para sustentar la experiencia del profesional, tales precisiones no hacen parte del contenido de las certificaciones inicialmente aportadas como soporte de la propuesta ni se encuentran acreditadas documentalmente dentro de la misma. En consecuencia, el Comité Evaluador no puede valorar información adicional que no se encuentre contenida en los documentos objeto de evaluación, pues ello implicaría modificar las condiciones bajo las cuales fueron calificadas las propuestas y desconocer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso.

En ese sentido, la calificación asignada corresponde a una acreditación parcial del criterio evaluado, razón por la cual se mantiene el puntaje inicialmente otorgado.

Se precisa que los criterios de evaluación fueron definidos previamente en los Términos de Referencia y debían aplicarse de manera uniforme a todos los proponentes. En consecuencia, el Comité Evaluador únicamente puede valorar la información y los soportes documentales allegados con la propuesta, sin que las observaciones al informe de evaluación constituyan una oportunidad para complementar o acreditar información que no quedó demostrada inicialmente.

C3: Experiencia acreditada de al menos uno de los miembros del equipo en procesos participativos rurales o ambientales: 5 puntos.

La hoja de vida propuesta en el perfil ambiental de Nini Yiseth NARANJO DELGADO acredita experiencia en sus certificados en procesos participativos rurales o ambientales en los siguientes proyectos: (...) Por tal motivo se solicita amablemente se califique el criterio 3 con la máxima puntuación de 5 puntos.

Respuesta:

Respecto de la experiencia acreditada para la profesional Nini Yiseth Naranjo Delgado, el Comité Evaluador revisó integralmente los soportes aportados con la propuesta.

En las certificaciones analizadas se evidencian actividades relacionadas con el acompañamiento a talleres, socializaciones, reuniones con actores comunitarios,

construcción de actas y relatorías, así como otras funciones de carácter técnico, administrativo y de coordinación asociadas a los respectivos contratos.

No obstante, para efectos del criterio de evaluación previsto en los Términos de Referencia, no basta con acreditar la participación ocasional en espacios de socialización o acompañamiento comunitario. Es necesario que la documentación permita demostrar de manera suficiente la experiencia específica en **procesos participativos rurales o ambientales** como componente sustancial del ejercicio profesional objeto de evaluación.

En las certificaciones aportadas, las actividades relacionadas con procesos participativos aparecen descritas como parte de un conjunto más amplio de funciones y no permiten establecer, de manera objetiva e inequívoca, que la experiencia acreditada corresponda plenamente al criterio específico objeto de evaluación.

Por lo anterior, el Comité Evaluador consideró que la experiencia acreditada satisface parcialmente el criterio establecido en los Términos de Referencia, motivo por el cual se mantiene la calificación inicialmente asignada.

Finalmente, se precisa que, el Comité Evaluador no puede complementar, inferir o ampliar el alcance de las certificaciones aportadas por el proponente. La evaluación debe realizarse exclusivamente sobre la información contenida en los documentos allegados con la propuesta, sin que las explicaciones posteriores puedan sustituir o complementar la acreditación inicialmente exigida en los Términos de Referencia.

2. Solicitud de ajuste calificación del equipo de trabajo ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES ENINCO S.A.

En el Criterio 3 a la empresa ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES ENINCO S.A. se le otorgaron 10 puntos, de acuerdo a los TDR la calificación máxima es 5 por tal motivo se solicita ajustar la calificación a 5.

Respuesta: En relación con la observación presentada respecto de la calificación asignada al proponente ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES ENINCO S.A., el Comité Evaluador verificó nuevamente el acta de evaluación y evidenció que al momento de la elaboración del cuadro de resultados, se presentó un error material de transcripción en la asignación de los puntajes correspondientes a los subcriterios 2 y 3 del Criterio de evaluación del equipo de trabajo.

En efecto, de conformidad con los Términos de Referencia, el criterio 2 tiene un puntaje máximo de diez (10) puntos y el criterio 3 un puntaje máximo de cinco (5) puntos. No obstante, durante la transcripción de los resultados dichos puntajes quedaron registrados de manera inversa e incorrecta en el informe de evaluación.

En consecuencia, se procedió a corregir el cuadro de resultados, reflejando los puntajes que efectivamente fueron asignados por el Comité Evaluador en cada uno de los criterios, de conformidad con la evaluación técnica realizada y con los puntajes previstos en los Términos de Referencia. Esta corrección corresponde exclusivamente a un error material de transcripción y no implica modificación alguna de la evaluación técnica, de los criterios de evaluación ni del análisis efectuado sobre las propuestas.

Así las cosas, se procede a publicar nuevamente el acta de evaluación técnica con la corrección formal antes referenciada.

- **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**

Propuesta metodológica – Componente C6: Coherencia del cronograma con las actividades y productos.

El proponente solicita conocer los elementos específicos que motivaron la calificación parcial del componente C6 y que se reconsidere el puntaje de 2,5 sobre 5 (50 %), por cuanto la propuesta incluye un diagrama de Gantt de cinco (5) fases distribuidas en veintidós (22) semanas, con hitos de entrega de productos.

Respuesta: Conforme al numeral XIII de los Términos de Referencia, cada componente se califica con el 50 % cuando la información se presenta de manera parcial o general sin suficiente detalle técnico. En atención a la observación presentada, el Comité Evaluador precisa que la calificación asignada al cronograma obedeció a que, si bien la propuesta contiene el cronograma —razón por la cual no se asignó cero (0) puntos—, este no permite verificar plenamente la correspondencia con la estructura de productos y plazos definida en el numeral VI de los Términos de Referencia, por las siguientes razones: a) no identifica expresamente el Producto 2 (propuesta metodológica del proceso participativo y matriz de actores, con entrega a los treinta días) como entregable con su plazo; b) emplea una numeración propia de productos (P3, P4.1/4.2, P5, P6) que no permite establecer de manera directa e inequívoca su correspondencia con la estructura de los seis (6) productos establecidos en los Términos de Referencia; y c) expresa los tiempos de ejecución en semanas y meses relativos, sin anclarlos a los plazos contractuales (día 20, día 30, y tres, cuatro y cinco meses) establecidos para la entrega de los productos.

En consecuencia, si bien el cronograma constituye un elemento verificable, la información allí contenida resulta insuficiente para acreditar de manera plena la coherencia exigida entre las actividades, los productos y los plazos contractuales, configurándose el supuesto de acreditación parcial previsto en el numeral XIII de los Términos de Referencia, razón por la cual se asignó el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje correspondiente.

En cuanto a los argumentos relativos a la capacidad operativa, el respaldo administrativo y la trayectoria de la firma, el Comité Evaluador precisa que dichos aspectos, aun siendo valiosos,

no corresponden al alcance del componente C6, el cual evalúa de manera específica la coherencia del cronograma con las actividades y los productos, y no la capacidad operativa o la experiencia del proponente; por tanto, no modifican la valoración de este componente.

Finalmente, se precisa que el Comité Evaluador no puede complementar, inferir ni ampliar el contenido del cronograma aportado por el proponente. La evaluación se realiza exclusivamente sobre la información contenida en la propuesta presentada dentro del plazo de cierre, sin que las explicaciones posteriores formuladas con ocasión de las observaciones, puedan sustituir o complementar la el contenido técnico inicialmente presentado, ni para realizar inferencias que excedan la información efectivamente consignada en la oferta.

Por lo anterior, el Comité Evaluador mantiene la calificación de 2,5 sobre 5 (50 %) asignada al componente C6 “Coherencia del cronograma con las actividades y productos”, por corresponder a una acreditación parcial del criterio evaluado.

Wilson Ariel Ramírez Hernández

Gerente del Centro de Soluciones Basadas en la Naturaleza